

ÍNDICE**Informa****IS. INFORMA**

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 2\]](#)**Sentencia de interés****LGT. EMBARGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES.**

La Administración tributaria puede acordar la prohibición de disponer sobre los inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado a una persona física las acciones o participaciones de aquella y esta persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco estrechos, está en disposición de ejercer un control total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión.

[\[pág. 3\]](#)**Especial Renta 2023**

ESPECIAL RENTA 2023

Monográficos
IRPF**IRPF.**

Monográficos y demás material sobre la "Renta 2023"

[\[pág. 5\]](#)**Monográfico****IRNR. MODELO 210.**

Modificación del plazo de declaración de las rentas de inmuebles arrendados por contribuyentes del IRNR

[\[pág. 6\]](#)

Informa

IS. INFORMA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo



Fecha: 05/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

147377 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. DEVOLUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UN TRIBUTO

La **devolución de un tributo** efectuada por la administración tributaria **debe imputarse** en la base imponible del IS del **ejercicio en que se produjo el pago** del tributo en cuestión.

147378 - CÁLCULO PLANTILLA MEDIA: TRABAJADORES EN ERTE

Los ERTE derivados de las situaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 determinan, **a efectos del cálculo de la plantilla media** prevista en el artículo 38 de la LIS, que **no se compute la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente**.

147379 - ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS. POSIBILIDAD REINVERSIÓN PARCIAL PRODUCTO OBTENIDO

Para que estén **exentas las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa** de elementos afectos a la realización del objeto o la finalidad específica por **entidades parcialmente exentas**, será **necesario que el total obtenido se destine a nuevas inversiones** relacionadas sin que la norma prevea la posibilidad de reinversiones parciales.

Sentencia de interés

LGT. EMBARGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES. La Administración tributaria puede acordar la prohibición de disponer sobre los inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado a una persona física las acciones o participaciones de aquella y esta persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco estrechos, está en disposición de ejercer un control total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión.



Fecha: 21/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 21/03/2024](#)

El caso concreto versa sobre el embargo de las participaciones de una sociedad, titularidad de una persona física, en la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda pendiente incluida en la diligencia de embargo. Dos días más tarde el jefe de la

Dependencia Regional Adjunto de Recaudación **dictó acuerdo de prohibición de la libre disposición de bienes inmuebles.**

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la Administración tributaria puede acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario persona física acciones o participaciones de aquella y esta persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, por lo que ejerzan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión.

La doctrina jurisprudencial que establecemos es que **la Administración tributaria puede** acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario persona física acciones o participaciones de aquella y esta persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco estrechos, está en disposición de ejercer un control total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Especial Renta 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la “Renta 2023”

Material añadido hoy:

Normativa:

[Consolidado LIRPF 2023 2024](#)

Consultas, resoluciones y Sentencias de interés:

[Índice ley IRPF 2023 2024 con consultas, resoluciones y sentencias](#)

Monográficos:

[Régimen Fiscal Sistemas Previsión Social](#)

[Obligación de declarar](#)

Deducciones Autonómicas:

[Canarias](#)

[Andalucía](#)

[Cantabria](#)

[Galicia](#)

[Madrid](#)

[Valencia](#)

Monográfico

Modificación del plazo de declaración de las rentas de inmuebles arrendados por contribuyentes del IRNR

Impuesto sobre la Renta de no Residentes
No residentes sin establecimiento permanente

Modelo
210

La [Orden HAC 56/2024](#), de 25 de enero, modifica los siguientes **modelos de autoliquidación**:

- Modelo 123. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas.
- **Modelo 210. Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente.**
- Modelo 211. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retención en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.
- Modelo 213. Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.
- Modelo 216. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta.

Asimismo, modifica las siguientes **declaraciones informativas**:

- Modelo 193. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.
- Modelo 296. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente). Resumen anual.

Esta nota informativa se centra en las **modificaciones introducidas en el modelo 210** respecto a las **rentas de inmuebles arrendados** por contribuyentes del IRnR y el **plazo de declaración**.

El art. 4 de la Orden HAC/56/2024, de 25 de enero modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213.

ORDEN HAC 56/2024. Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

Artículo 2. Contenido del modelo 210.

1. Podrá declararse en este modelo cualquier tipo de renta (rendimientos, rentas imputadas de bienes inmuebles, ganancias patrimoniales).

Se utilizará tanto para declarar de forma separada cada devengo de renta como para declarar de forma agrupada varias rentas obtenidas en un período determinado, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles: Se declarará de forma separada cada devengo de renta. Excepcionalmente, cuando el inmueble objeto de transmisión sea de titularidad compartida por un matrimonio en el que ambos cónyuges sean no residentes, se podrá realizar una única autoliquidación. En el caso de pérdidas, también se deberá presentar esta autoliquidación si se desea ejercer el derecho a la devolución de la retención que hubiese sido practicada.

b) Resto de rentas: Podrán agruparse varias rentas obtenidas por un mismo contribuyente siempre que correspondan al mismo código de tipo de renta, procedan del mismo pagador, les sea aplicable el mismo tipo de gravamen y, además, si derivan de un bien o derecho, procedan del mismo bien o derecho. No obstante, tratándose de rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados no sujetos a retención podrán agruparse con esos mismos requisitos excepto el relativo a rentas que procedan del mismo pagador, si bien cuando se declaren rendimientos de inmuebles procedentes de varios pagadores será necesario indicar un código específico de tipo de renta, el 35.

En ningún caso las rentas agrupadas pueden compensarse entre sí.

Orden EHA/3316/2010

El período de agrupación será trimestral si se trata de autoliquidaciones con resultado a ingresar, o anual si se trata de autoliquidaciones de cuota cero o con resultado a devolver.

Orden HAC/56/2024

El período de agrupación será trimestral si se trata de autoliquidaciones con resultado a ingresar, o anual si se trata de autoliquidaciones de cuota cero o con resultado a devolver. **No obstante, el período de agrupación será anual en el caso de rentas derivadas del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.»**

2. Cuando las rentas declaradas sean derivadas del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, rentas imputadas de inmuebles urbanos o rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles, debe figurar como persona que realiza la autoliquidación el propio contribuyente.

3. Al tiempo de presentar la autoliquidación, se ingresará la deuda tributaria o se solicitará la devolución resultante de la autoliquidación practicada, utilizando el documento de ingreso o devolución correspondiente. Cuando no resulte cantidad a ingresar o a devolver también será necesario cumplimentar el documento de ingreso o devolución correspondiente.

Artículo 5. Plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto por las rentas obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente.

El plazo de presentación y, en su caso, de ingreso, en función del tipo de renta declarada, será:

a) Rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles: Conforme establece el artículo 14.4 del Reglamento del impuesto, las autoliquidaciones de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles se presentarán, con independencia del resultado de la autoliquidación, en el plazo de tres meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión del bien inmueble.

b) Rentas imputadas de los bienes inmuebles situados en territorio español a que se refiere el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo: el plazo de presentación e ingreso será el año natural siguiente a la fecha de devengo.

c) Resto de rentas:

Orden EHA/3316/2010

1.º Autoliquidaciones con resultado a ingresar: el plazo de presentación e ingreso será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior.

Orden HAC/56/2024

1.º Autoliquidaciones con resultado a ingresar: el plazo de presentación e ingreso será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior. **En el caso de agrupación anual, los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al de devengo.**

2.º Autoliquidaciones de cuota cero: el plazo de presentación será del 1 al 20 de enero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas.

3.º Autoliquidaciones con resultado a devolver: podrán presentarse a partir del 1 de febrero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas y dentro del plazo de cuatro años contados desde el término del período de declaración e ingreso de la retención. Este plazo resultará aplicable a todas las

autoliquidaciones, con independencia de si la devolución deriva de la norma interna o de un Convenio para evitar la doble imposición, incluso en aquellos supuestos en los que una Orden de desarrollo del Convenio fije un plazo inferior. Se entenderá concluido el plazo para la presentación de la autoliquidación en la fecha de su presentación.

De acuerdo con la normativa podrán agruparse rentas obtenidas por un mismo contribuyente en un período determinado, siempre que correspondan al mismo tipo de renta, sea aplicable el mismo tipo de gravamen y, provengan del mismo inmueble. **La principal novedad supone que, a partir de 2024 “el periodo de agrupación será anual en el caso de rentas derivadas del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles”.**

Por tanto, los no residentes **deberán presentar una única declaración anual por las rentas derivadas de cada inmueble.** De esta manera, si el contribuyente no residente tiene más de un inmueble arrendado, al derivar las rentas de diferentes bienes, **sigue siendo necesario presentar una liquidación por cada inmueble arrendado.** Por el contrario, si un mismo inmueble esta arrendado durante un periodo (en este caso anual) a más de un inquilino, este podrá presentar una única declaración para todo el periodo.

El plazo de declaración de estas autoliquidaciones con resultado a ingresar será en los primeros 20 días del mes de enero de cada ejercicio.

La DF única de la Orden HAC/56/2024, de 25 de enero establece que la entrada en vigor de esta Orden es al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es el **1 de febrero de 2024.** No obstante, establece la misma disposición final, la agrupación anual de rentas derivadas del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles será aplicable, **por primera vez, respecto de los devengos correspondientes a 2024.**